



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: ***202050080000073***

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

CIRCULAR EXTERNA No 29 – 2020

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRIGIDO A: ORGANISMOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
PROFESIONALES EVALUADORES ONAC
USUARIOS DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

ASUNTO: Competencias técnicas RETIE

Durante el presente año, ONAC ha recibido múltiples consultas por parte de algunos OEC y partes interesadas, respecto a las competencias técnicas de los inspectores y directores técnicos en el marco de las actividades de inspección de instalaciones eléctricas bajo la normativa impartida por el Ministerio de Minas y Energía. Al respecto, hemos procedido a revisar el contexto normativo del RETIE y sus demás disposiciones que lo modifican, sustituyan o adicionen, y frente a ello, no encontramos una disposición en la cual el Ministerio de Minas y Energía haya ordenado que sólo el personal que se encuentra relacionado en el enlace <https://www.minenergia.gov.co/retie> es el autorizado para fungir como Inspector y como Director Técnico, dentro del ejercicio de la evaluación de la conformidad de instalaciones eléctricas bajo el RETIE.

Resulta necesario extraer de la Resolución No. 40259 de 2017 "*Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 38.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1. del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE, adoptado mediante Resolución No. 90708 de 2013*", lo siguiente:

"Artículo 1. Competencias laborales para inspectores y directores técnicos. Adiciónese el numeral 32.1.3.1 al Anexo General, el cual quedará así:

32.1.3.1. Normas para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas expedidas por organismos acreditados. Si al momento de la solicitud de acreditación de entes interesados en certificar la competencia de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas, no se cuenta con normas de competencias laborales expedidas por el SENA o ICONTEC, estas podrán reemplazarse por esquemas de certificación basados en los perfiles ocupacionales presentados por los entes interesados en la acreditación, siempre y cuando dichos perfiles contengan los conocimientos y aptitudes del inspector para la verificación y testificación de todos los requisitos aplicables al tipo de instalación a inspeccionar.

Para asegurar que el perfil ocupacional a evaluar contemple los conocimientos mínimos necesarios para testificar todos los requisitos aplicables al tipo de instalación a inspeccionar, el organismo interesado podrá solicitar un concepto técnico a la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio.

Los certificados de competencia que se expidan bajo lo establecido en este artículo tendrán vigencia de tres (3) años.

Artículo 2. Vigencia de los certificados de competencias. Modifíquese el Parágrafo Transitorio del numeral 32.1.3 del Anexo General, el cual quedará así:

"Parágrafo Transitorio: Hasta tanto no se cuente en el territorio nacional con al menos un (1) organismo acreditado para la certificación de competencias como inspectores y directores técnicos de inspección en instalaciones eléctricas, la competencia de las personas a las que se refiere el presente artículo, la podrá certificar una universidad que tenga aprobado el programa de Ingeniería Eléctrica y el certificado así expedido tendrá una vigencia de tres (3) años. La Universidad interesada en expedir este tipo de certificación, solicitará a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con una antelación no menor de dos meses a la presentación de la evaluación, un concepto técnico del proyecto de certificación de competencias, anexando la propuesta con el contenido y alcance de las pruebas para los distintos tipos de certificación de la competencia que pretenda expedir.

Artículo 3. Requisitos transitorios sobre vigencia de los certificados de competencias. Modifíquese el numeral 38.1 del Anexo General, el cual quedará así:

"38.1 CERTIFICADOS DE COMPETENCIAS DE PERSONAS

Hasta que se cuente en el territorio nacional por lo menos con un (1) organismo acreditado para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas, las universidades que tengan programas de ingeniería eléctrica aprobados podrán certificar la mencionada competencia. Dicho certificado tendrá una vigencia de tres (3) años.

En el caso que a la fecha de vencimiento del certificado de competencias no se cuente con por lo menos un (1) organismo acreditado por el ONAC, las universidades a las que se refiere el presente numeral podrán renovar el mismo por una vigencia igual.

Parágrafo. Validez de los certificados de competencias de personas. La vigencia de los certificados de competencia de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas expedidos antes del 30 de marzo de 2017 con vigencia de dos (2) años, podrá ser ampliada por un (1) año más por la universidad que lo expidió."

Adicionalmente, resulta importante extraer de la Resolución No. 41291 de 2018 "Por la cual se amplía la vigencia de los certificados de competencias expedidos de acuerdo al numeral 32.1.3 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE, adoptado mediante Resolución No. 90708 de 2013", lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Vigencia de los certificados de competencias vencidos. Los certificados expedidos a partir del 1 de julio de 2015, que de acuerdo con el Parágrafo Transitorio del numeral 32.1.3 del Anexo General vigente del RETIE tenían vigencia de tres (3) años, se entenderán vigentes nuevamente a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y mantendrán su vigencia hasta la fecha que determine el acto administrativo al que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, siempre y cuando el titular del certificado no haya concurrido y reprobado un proceso para la renovación de la certificación.

Para la ampliación de la vigencia no se requiere ningún trámite adicional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ministerio de Minas y Energía expedirá en un plazo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente acto en el Diario Oficial, el esquema de certificación y las condiciones de vigencia y renovación de los certificados de competencia".

De lo anterior, se puede observar que, no se deroga o elimina la disposición relacionada con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados, para la certificación de competencias a inspectores y directores técnicos para las actividades de inspección en instalaciones eléctricas. En este sentido, y considerando lo expuesto de las Resoluciones No 40259 de 2017 y 41291 de 2018, ONAC dentro de los ejercicios de evaluación, acepta como demostración del cumplimiento de los requisitos relacionados con la competencia del personal dentro del marco del reglamento técnico

de instalaciones eléctricas -RETIE, cualquiera de las opciones instruidas por el Ministerio de Minas y Energía.

De igual manera, es importante mencionar que, desde ONAC nos mantendremos al tanto frente al acto administrativo al que se refiere el artículo segundo de la Resolución No. 41291 de 2018, específicamente sobre la expedición del esquema de certificación y las condiciones de vigencia y renovación de los certificados de competencia, y de esta manera, incluir esas disposiciones dentro de los criterios de evaluación para la Acreditación.

Cordialmente,

ALEJANDRO GIRALDO LOPÉZ

Director Ejecutivo

Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC

Proyectado por:

Revisado por: *Nora Jinneth Hernández – Coordinadora Sectorial Organismos de Inspección*

Revisado por: *Diego Armando Rodríguez Joleanes – Director Técnico Nacional*